



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2025-2029-085

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución de la Asamblea Nacional: “(...) 9. *Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)*”;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto de las comisiones especializadas permanentes señala que la Comisión de Fiscalización y Control Político se responsabilizará de: “*(...) las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen (...)*”;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: “Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional (...)”;
- Que,** la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conformada para el Periodo Legislativo 2021-2023, aprobó el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I, de 13 de diciembre de 2021, denominado “Proceso de Fiscalización Caso SUCRE–FOGLOCONS”;
- Que,** el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I, de 13 de diciembre de 2021, contiene el análisis de los hechos, hallazgos, conclusiones y recomendaciones relacionadas al Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE, y las operaciones comerciales y económicas vinculadas a este caso, mismo que debe ser actualizado, tomando en cuenta los nuevos hechos y circunstancias con relación al denominado caso SUCRE;
- Que,** el constitucional rol fiscalizador de la Asamblea Nacional ejercido a través de sus asambleístas y las comisiones especializadas no configura interferencia o sustitución de las competencias propias de los organismos jurisdiccionales y de control, por el contrario, permite ejecutar control político en el marco de las atribuciones legislativas;
- Que,** el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esa Ley, y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- CONOCER** el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I de 13 de diciembre de 2021, denominado “Proceso de Fiscalización Caso SUCRE–FOGLOCONS”, elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político del Período Legislativo 2021-2023.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que, en el plazo máximo de sesenta (60) días,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, actualice y amplíe con la nueva información y/o documentación que se disponga o se recabe, respecto de los hechos, así como de las recomendaciones contenidas en el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I de 13 de diciembre de 2021, y de su cumplimiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.- SOLICITAR** a la Secretaría General notifique con la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA  
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN  
Prosecretario General de la Asamblea Nacional